

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE SIERO

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la Ordenanza General de Subvenciones.

Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día tres de septiembre de dos mil quince, adoptó acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza General de Subvenciones del Concejo de Siero.

No habiéndose presentado alegaciones ni reclamaciones en el período de información pública, abierto por plazo de treinta días, mediante la publicación de Anuncio en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* núm. 218, del día diecinueve de septiembre de dos mil quince, y en los Tablones de Edictos de la Casa Consistorial en La Pola Siero y de la Tenencia de Alcaldía de Lugones, el acuerdo de aprobación inicial, conforme dispone el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se entiende definitivamente adoptado, frente al cual podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la sala de la Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, con sede en Oviedo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que crea procedente.

La presente Ordenanza, cuyo texto íntegro se inserta a continuación, entrará en vigor, de conformidad con lo establecido en el Art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, una vez sea publicado y haya transcurrido el plazo de quince días previsto en el artículo 65.2 de mismo texto legal,

ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES DE SIERO

Exposición de motivos

Uno de los pilares básicos de la normativa local es el fomento del asociacionismo y la participación ciudadana, tal y como consagra la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, dentro del capítulo relativo a la "Información y Participación Ciudadana", en concreto en su artículo 72, cuando establece que "Las Corporaciones Locales favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales y sectoriales de los vecinos, les facilitan la más amplia información sobre sus actividades dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades e impulsan su participación en la gestión de la Corporación en los términos del número 2 del artículo 69".

Además tradicionalmente, tanto el Ayuntamiento de Siero como sus Organismos Autónomos, en ejercicio de la actividad de fomento regulada en los artículos 23 y siguientes del Reglamento de Servicios de las Entidades Locales, han venido concediendo subvenciones a entidades, organismos o particulares cuyos servicios o actividades complementan o suplen las competencias que tienen atribuidas. A través de esta actividad de fomento no solo se consigue una mejor y más amplia prestación de servicios, sino también apoyar la participación activa de los vecinos en diferentes ámbitos de la vida local, en aras de la consecución de unos fines que redundan en la mejora del bienestar social y la calidad de vida de sus ciudadanos, superando así intereses particulares en beneficio de los colectivos.

Esta actividad de fomento y participación ciudadana, encuentra su marco legal de ámbito local, en primer término como se señalaba anteriormente, en el Reglamento de Servicios de las Entidades Locales, que en su artículo 23, establece que "las Corporaciones locales podrán conceder subvenciones a Entidades, organismos o particulares cuyos servicios o actividades complementen o suplan los atribuidos a la competencia local".

En segundo término, en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales que prevé, en su artículo 232 que "en la medida que lo permitan los recursos presupuestarios, el Ayuntamiento podrá subvencionar económicamente a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que realicen", regulándose en los artículos siguientes los derechos reconocidos a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, si bien "aquellos solo serán ejercitables por las asociaciones que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales" (artículo 236.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales).

La pluralidad y diversificación de actuaciones y su relevancia económica hacen aconsejable una regulación de los principales aspectos procedimentales y sustantivos, sobre los que se proyecta dicha acción pública de fomento, que aporte seguridad jurídica y estabilidad a las relaciones jurídicas entre la Administración y los posibles beneficiarios, propiciando la efectiva realización de los principios de igualdad, publicidad, transparencia, no discriminación y objetividad en el funcionamiento de la Administración, así como los objetivos de eficacia y eficiencia en la utilización de los recursos públicos con una mayor información de las subvenciones para eliminar las distorsiones e interferencias que puedan afectar al mercado, además de facilitar la complementariedad y coherencia de las actuaciones de las distintas Administraciones Públicas evitando cualquier tipo de solapamiento, todo ello de acuerdo a la normativa básica establecida para todas las Administraciones en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de

21 de julio por el que aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones cuya finalidad no es otra que regular un tratamiento homogéneo de la relación jurídica subvencional en las diferentes Administraciones Públicas, donde se trasladan los principios rectores de la Ley de Estabilidad Presupuestaria a los distintos componentes del presupuesto; siendo uno de sus componentes las subvenciones públicas, que a su vez, constituyen una importante modalidad de gasto público.

Asimismo, uno de los principios rectores que van a exigirse en el procedimiento de otorgamiento de subvenciones públicas, es el de transparencia, inspirado precisamente en la Ley de Estabilidad Presupuestaria.

Por lo que a las Administraciones Locales se refiere, el artículo 3.1.b) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS) incluye a las entidades que integran la Administración Local en el ámbito de aplicación subjetiva, imponiendo en el artículo 9 la obligación de aprobar con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, las bases reguladoras de concesión en los términos previstos en la Ley. Concreta el artículo 17.2, que las bases reguladoras de las subvenciones de las Corporaciones Locales se deberán de aprobar en el marco de las Bases de Ejecución del Presupuesto, a través de una Ordenanza General de Subvenciones o mediante una Ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

Así, cumpliendo con el contenido mínimo que requiere el artículo 17.3 de la LGS, se pretende ahora establecer un régimen común y de mínimos en el ámbito de las actividades de tipo social, cultural, deportivas y otras, cuyas convocatorias son las más frecuentes en este ámbito municipal, precisamente por su carácter complementario de los servicios públicos, y de esta forma, cumplir con las obligaciones legales impuestas, previas a la aprobación de las diferentes convocatorias de subvenciones, teniendo en cuenta estas determinaciones generales. Esta regulación no cierra, por lo tanto, la normativa en este campo, pues bien las ordenanzas específicas de los diferentes tipos de subvenciones o bien las convocatorias específicas correspondientes pueden establecer regímenes especiales «*ratione materiae*» que deberán respetar, en todo caso, este sistema común y de mínimos.

Y en base a todo lo anterior, se dicta esta Ordenanza, en el ejercicio de la potestad administrativa reglamentaria reconocida a las Entidades Locales en el artículo 4.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que se estructura en 3 Títulos, que comprenden 36 Artículos, dos Disposiciones Adicionales y una Disposición Final.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.—Objeto y ámbito de aplicación de la Ordenanza.

1.—La presente Ordenanza se dicta en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y tiene por objeto la regulación de:

- a) El régimen jurídico general de la concesión de subvenciones promovidas por los diferentes Servicios Municipales del Ayuntamiento de Siero y sus Organismos Autónomos, a favor de particulares, entidades y colectivos ciudadanos, con destino a la realización de proyectos o actividades que tengan por objeto el fomento de acciones de utilidad pública o interés social, de promoción de una finalidad pública y de fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos. Este régimen general será completado en cada caso, con las especificaciones que sean propias de cada convocatoria en función de su objeto, destinatario, etc.
- b) El procedimiento a seguir para la solicitud, concesión, gestión, justificación y pago de las subvenciones.

2.—La presente Ordenanza se aplicará, en la medida en que resulta compatible, tanto a las subvenciones convocadas en régimen de concurrencia competitiva, como a aquellas que por determinación previa de la Corporación a través del Presupuesto municipal, se concedan directamente por tener carácter nominativo; así como a las que de concesión directa por concurrir razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

3.—Además de a las subvenciones convocadas por el Ayuntamiento, se aplicará también a las que convoquen los Organismos Autónomos de él dependientes, en la medida en que dichas subvenciones sean consecuencia del ejercicio de potestades administrativas.

4.—Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Ordenanza y se sujetarán a las normas que regulen su convocatoria, los premios que se otorguen sin previa solicitud de su beneficiario.

Artículo 2.—Régimen jurídico de las subvenciones.

Las subvenciones municipales se regirán en los términos de lo establecido en el artículo anterior, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), por el R.D. 881/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RGS), por la presente Ordenanza, las Bases de Ejecución del Presupuesto, las respectivas convocatorias y, en su caso, por los convenios y acuerdos de que traigan causa.

Artículo 3.—Concepto de subvención.

1.—Se entiende por subvención, a los efectos de esta Ordenanza, toda disposición dineraria realizada por El Ayuntamiento de Siero o sus Organismos Autónomos, a favor de personas públicas o privadas, naturales o jurídicas o entes sin personalidad jurídica propia y que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

2.—No tienen carácter de subvenciones los supuestos relacionados en los apartados 2, 3 y 4 del artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 4.—*Carácter de las subvenciones.*

1.—Las subvenciones reguladas en la presente Ordenanza tienen carácter voluntario y eventual, estarán destinadas al cumplimiento de la finalidad para la que se conceden, no generando ningún derecho a obtenerla en ejercicios posteriores.

2.—El colectivo beneficiario de las subvenciones no podrá exigir el aumento o revisión de las mismas en ningún caso.

3.—En cualquier caso, el Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos quedarán exentos de cualquier responsabilidad civil, mercantil, laboral o cualquier otra derivada de las actuaciones a la que están obligadas las personas o entidades subvencionadas.

Artículo 5.—*Plan Estratégico de subvenciones.*

1.—El Alcalde de Siero y Presidente de los Organismos Autónomos, aprobará periódicamente un Plan Estratégico de Subvenciones en el que se fijen los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y a lo que al efecto esté previsto en el Presupuesto Municipal Consolidado.

2.—Los Planes Estratégicos tendrán carácter plurianual, sin que en ningún caso sus previsiones excedan del período de tres años, salvo que por la especial naturaleza del sector afectado, sea conveniente una vigencia diferente.

3.—Los Planes Estratégicos tendrán carácter programático y su contenido no creará derechos ni obligaciones; su efectividad quedará condicionada a la puesta en práctica de las diferentes líneas de subvención, atendiendo entre otros condicionantes a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio.

Artículo 6.—*Cuantía de las subvenciones.*

La cuantía de la subvención podrá venir determinada de forma individualizada o bien resultar de aplicación de porcentajes destinados a gastos o actividades que se fijen en la convocatoria.

Cada convocatoria fijará las cuantías máximas de las subvenciones susceptibles de concesión, imputables a las partidas presupuestarias y con los créditos disponibles, así como, en su caso, la cuantía adicional en que podrá incrementarse sin necesidad de nueva convocatoria, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 58 del R.D. 887/2006 de 21 de julio.

La cuantía máxima de la subvención que puede otorgarse a cada solicitante dentro de la cantidad convocada será el importe estimado de la necesidad o el coste total de su objeto, si bien en las respectivas convocatorias podrá limitarse la financiación pública a una determinada proporción. El importe concedido no podrá ser rebasado por desviación en la ejecución.

Excepcionalmente, siempre que así se prevea en cada convocatoria, el órgano competente procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

Si la convocatoria no especifica nada, se entenderá que el límite es el del 100% del coste de la actividad a la que se aplique.

La cuantía asignada en una convocatoria en ningún caso originará derecho o constituirá precedente alguno para futuras concesiones.

No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en cada convocatoria o que haya sido solicitada por los interesados.

Artículo 7.—*Principios que regirán el otorgamiento de subvenciones.*

La gestión de las subvenciones se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

- a. Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b. Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Corporación.
- c. Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Artículo 8.—*Especialidades.*

No podrán concederse subvenciones que obedezcan a una mera liberalidad.

Tampoco se podrá conceder directa o indirectamente, subvenciones en cuantía equivalente o análoga a la que representen cualquier imposición, tasa o tarifa que deba satisfacerse por particulares o entidades obligadas a contribuir a favor de la hacienda local, en cuanto signifiquen la concesión de exenciones no permitidas por la Ley o supongan compensación de cuotas líquidas.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones y ayudas de otras administraciones públicas, o de entes públicos o privados, nacionales e internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Quedan fuera del ámbito de aplicación de esta ordenanza los supuestos previstos en el artículo 4 de la Ley de Subvenciones.

Artículo 9.—*Órganos competentes para la concesión de subvenciones.*

Serán competentes para la concesión de las subvenciones, aquellos órganos facultados para la autorización y disposición del gasto correspondiente, en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de que dichas atribuciones puedan ser delegadas en los términos previstos en la legislación local.

Artículo 10.—*Beneficiarios.*

1.—Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona física que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión. Para el supuesto de personas físicas, cuando así lo prevea la correspondiente convocatoria, éstas deberán cumplir el requisito de empadronamiento en el municipio de Siero.

En el caso de que el interesado careciese de capacidad de obrar, la solicitud de subvención y el resto de trámites preceptivos habrán de suscribirse por el representante legal de aquel, requisito éste exigible en todo caso cuando el solicitante resultase ser menor de edad.

2.—Tendrán igualmente la consideración de beneficiarios las personas jurídicas, y siempre que así se prevea en cada convocatoria, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta de la persona jurídica.

Las personas jurídicas, a que se refieren los artículos 226 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, deberán estar legalmente constituidas e inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y tener actualizados sus datos en dicho Registro, según establece el artículo 236.4 del citado Reglamento, en el momento de presentar la solicitud, salvo aquellas personas de derecho público y las demás que estén exentas de este requisito por así establecerlo cada convocatoria; asimismo, se requerirá que la realización de la actividad subvencionada tenga cabida dentro de su objeto o fines sociales.

La acreditación de este requisito será efectuada de oficio por la propia Administración convocante, sin perjuicio de que pueda solicitar al interesado la documentación o información complementaria que a estos efectos estime necesaria.

3.—Cuando se prevea expresamente en cada convocatoria, podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención, siempre que cumplan con los demás requisitos exigidos en la convocatoria.

En este supuesto de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de la concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la Agrupación, así como el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. Estas agrupaciones no podrán disolverse hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley General de Subvenciones.

Las personas jurídico privadas deberán tener domicilio social en Siero.

4.—En cualquier caso, los interesados no podrán estar incurso en ninguna de las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiario de subvenciones, previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

A estos efectos, estarán incurso en causas de prohibición para ser beneficiarios de cualquiera de las subvenciones reguladas en esta Ordenanza, los empleados municipales y de los Organismos Autónomos, así como los miembros electivos de la Corporación, tanto cuando actúen en nombre propio como en calidad de representantes legales de personas jurídicas, en los términos establecidos en la legislación vigente.

No obstante, cuando por razón del objeto de la subvención, se considere que no existe conflicto de intereses entre la actividad pública y la subvencionada y que la prohibición pudiera suponer una discriminación injustificada a los potenciales beneficiarios, se exceptuará esta causa de prohibición.

Artículo 11.—*Obligaciones de los beneficiarios.*

Con independencia de las obligaciones específicas que recojan las convocatorias específicas de las subvenciones, los convenios o acuerdos de concesión, serán obligaciones generales de los beneficiarios de las subvenciones del Ayuntamiento de Siero u Organismo Autónomo, las siguientes:

- Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- Justificar ante el Ayuntamiento de Siero u Organismo Autónomo convocante el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por los órganos municipales, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, facilitando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores para verificar la adecuación de

las actividades a los criterios generales y/o específicos de valoración previstos y las de control financiero que correspondan.

A tal efecto, los beneficiarios de subvención municipal quedan obligados a facilitar al Ayuntamiento o cualquiera de sus Organismos Autónomos, en caso de ser requeridos para ello, relación actualizada de sus asociados (garantizándose en todo caso la protección de datos de carácter personal), contabilidad, conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación, que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, inventario de sus bienes y libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

- d) Comunicar al Ayuntamiento de Siero u Organismo Autónomo convocante la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

- e) Acreditar, en aquellos casos en los que resulte exigible, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.
- f) Acreditar que no existe deuda pendiente con la Hacienda Municipal, extremo que se podrá acreditar mediante certificación expedida por el Tesorero, si bien el Ayuntamiento u Organismo Autónomo concedente podrán comprobarlo de oficio. Cuando el beneficiario sea deudor con motivo de una deuda vencida, líquida o exigible, el Ayuntamiento u Organismo Autónomo podrá acordar la compensación.
- g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las respectivas convocatorias de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control por los órganos competentes.
- h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- i) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención en la forma prevista en esta Ordenanza o en las distintas convocatorias.
- j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la presente Ordenanza y en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su normativa de desarrollo.
- k) Comunicar la órgano convocante cualquier variación sufrida desde la fecha de la presentación de las correspondientes solicitudes, en los estatutos o en la composición de la Junta Directiva u órgano de gobierno de la entidad beneficiaria.

Artículo 12.—*Entidades colaboradoras.*

En las respectivas convocatorias y en los convenios o acuerdos de concesión, podrá preverse la existencia de entidades colaboradoras, en los términos previstos en los artículos 12, 13, 15 y 16 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 13.—*Actividades o proyectos subvencionables.*

Podrán ser objeto de subvención actividades referidas a las áreas de:

- a) Cultura: podrán ser subvencionables actividades relacionadas con las artes, las ciencias y las letras. Igualmente podrán ser objeto de subvención, las actividades de animación socio cultural, especialmente las de ocio y tiempo libre, destinadas al fomento de la creatividad y participación vecinal, así como los espectáculos de música, festivales, teatro, conferencias, exposiciones y en general actividades de difusión cultural, etc.
- b) Folklore: podrán ser subvencionables actividades que tengan por finalidad fomentar la investigación, recuperación y divulgación del folklore popular y promover la continuidad de estas actividades, promocionando y consolidando el folklore asturiano en general, y sierense en particular; actividades formativas; actividades musicales; realización de montajes y fomento del asociacionismo folklórico etc.
- c) Música: podrán ser subvencionables actividades que favorezcan el aprendizaje y difusión de la música y el desarrollo de las agrupaciones corales en el ámbito municipal de Siero, su formación musical y la promoción de la cultura coral de Siero, etc.
- d) Deporte: podrá ser subvencionable la práctica de la actividad deportiva individual o de grupo y la competición; la organización de actos y actividades deportivas o relacionadas con la promoción del deporte; los gastos de las entidades deportivas, la participación en eventos etc.
- e) Educación: podrán ser subvencionables actividades educativas de carácter complementario dirigidas a la formación de los alumnos; el sostenimiento y funcionamiento de las asociaciones de carácter educativo ya sea de padres o alumnos, etc.

- f) Festejos: podrán ser subvencionables actividades relacionadas con los festejos tradicionales, patronales o populares, etc.
- g) Juventud: podrán ser subvencionables actividades propias de las entidades o asociaciones juveniles que fomenten y consoliden la participación, la información y el asesoramiento de los jóvenes en la vida social a través de las Asociaciones, proyectos de animación sociocultural y de ocio y tiempo libre así como actividades formativas, culturales, creativas, etc.
- h) Mujer e igualdad: podrán ser subvencionables actividades dirigidas a favorecer la participación social de las mujeres, el fomento de la igualdad, los hábitos de vida saludable, la prevención e información en materia relacionada con la violencia ejercida hacia las mujeres y los niños; favorecer la sensibilización sobre el reparto de responsabilidades familiares y domesticas, información y formación a las mujeres en relación con los problemas asociados a la discriminación por género y las alternativas para conseguir la igualdad plena, fomento del asociacionismo y sirvan para generar redes de asociaciones de mujeres, y talleres sobre la utilización del lenguaje no sexista etc.
- i) Participación ciudadana: podrán ser subvencionables actividades dirigidas al fomento y promoción del asociacionismo, el voluntariado y la participación activa de la ciudadanía en todos los ámbitos de la sociedad.
- j) Turismo: en el área de turismo podrá ser subvencionable cualquiera actividad destinada al fomento del turismo en el municipio de Siero, así como el conocimiento del mismo fuera del término municipal.
- ll) Promoción económica: podrán ser subvencionables, las actividades orientadas a la mejora y diversificación del tejido económico del Concejo, así como al logro de una plena inserción laboral y una mayor calidad del mercado de trabajo: a título enunciativo podrán ser subvencionables actividades encaminadas a la promoción de nuevas empresas, preferentemente en materia de autoempleo, economía social, a la mejora del nivel tecnológico, a la formación de desempleados, a la adaptación de los trabajadores a las nuevas tecnologías, etc.
- m) Comercio: podrán ser subvencionables proyectos y actuaciones dirigidos a la dinamización del comercio de proximidad y el fomento del asociacionismo y la formación en el sector comercial.
- n) Acción Social y Servicios Sociales: podrán ser subvencionables aquellas actividades orientadas a la protección, prevención, asistencia, rehabilitación, integración o promoción social de personas, colectivos y comunidades vulnerables, desfavorecidos o en situación de desventaja, riesgo o exclusión social: familia, infancia y adolescencia, mujeres, personas mayores, discapacitados, inmigrantes, minorías étnicas, drogodependientes, personas sin hogar, transeúntes, personas con medidas judiciales en medio abierto y cerrado (reclusos), exreclusos, zonas/barrios en desventaja social, etc., que incrementen su bienestar y calidad de vida.
 - Actividades orientadas a paliar situaciones de graves carencias o emergencia social.
 - Actividades orientadas a satisfacer las necesidades básicas de subsistencia.
 - Actividades de promoción y desarrollo personal y familiar.
 - Actividades de sensibilización y mediación social para el fomento de la convivencia y la prevención de conflictos entre los ciudadanos de la localidad.
 - Actividades genéricas que potencien y fomenten el bienestar y calidad de vida de toda la población.
- ñ) Cooperación internacional y apoyo al desarrollo: podrán ser subvencionables de proyectos de cooperación en los países más desfavorecidos, que tengan por objetivo la mejora de las condiciones de vida y el desarrollo de sus propios recursos naturales, técnicos y humanos.
- o) Otras: cualesquiera actividades que sean complementarias de la actividad municipal y susceptibles de subvencionar por dirigirse a un colectivo de población determinado.

Artículo 14.—Financiación de las actividades subvencionadas.

Las actividades objeto de subvención se financiarán en los términos previstos en el artículo 19 de la Ley General de Subvenciones, salvo que la convocatoria de cada subvención establezcan un régimen específico siempre y cuando no resulte incompatible con el contenido de dicho artículo.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en la cada convocatoria, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.

TÍTULO II. PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN

Capítulo I. Modalidades de concesión

Artículo 15.—Modalidades de concesión.

1.—El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará, como regla general, en régimen de concurrencia competitiva. A efectos de esta Ordenanza, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en la cada convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

En este supuesto, y sin perjuicio de las especialidades que pudieran derivarse de la capacidad de autoorganización del Ayuntamiento u Organismo Autónomo, la propuesta de concesión se formulará al órgano concedente por un órgano colegiado a través del órgano instructor.

2.—Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

- a) Las previstas nominativamente en el Presupuesto del Ayuntamiento de Siero o de sus Organismos Autónomos, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en el Presupuesto Municipal aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.

- b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto al Ayuntamiento de Siero u Organismo Autónomo por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.
- c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Artículo 16.—*Publicidad de las subvenciones concedidas.*

El órgano administrativo concedente publicará en el diario oficial correspondiente y en los términos que se fijen reglamentariamente, las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

No será necesaria la publicación en los siguientes supuestos:

- a) Cuando las subvenciones públicas tengan asignación nominativa en el Presupuesto del Ayuntamiento de Siero, Organismos y demás entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculados o dependientes de aquel.
- b) Cuando su otorgamiento y cuantía, a favor de beneficiario concreto, resulten impuestos en virtud de norma de rango legal.
- c) Cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000 euros. En estos casos la publicación se llevará a cabo mediante anuncio en el Tablón de Edictos y en la página web municipal.
- d) Cuando la publicación de los datos del beneficiario en razón del objeto de la subvención pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen y haya sido previsto en su normativa reguladora.

Capítulo II. Procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva

Artículo 17.—*Iniciación.*

1.—El procedimiento para la concesión de subvenciones se inicia siempre de oficio.

2.—La iniciación de oficio se realizará siempre mediante convocatoria aprobada por el Alcalde-Presidente u órgano en quien delegue, que desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas según lo establecido en este capítulo y de acuerdo con los principios de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y tendrá necesariamente el siguiente contenido:

- a) Indicación de que la convocatoria ha sido aprobada mediante la presente Ordenanza y diario oficial en que está publicada, todo ello sin perjuicio de las especificidades que se concreten en la propia convocatoria.
- b) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.
- c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
- d) Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.
- e) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
- f) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- g) Plazo de presentación de solicitudes, a las que serán de aplicación las previsiones contenidas en el apartado 3 de este artículo.
- h) Plazo de resolución y notificación.
- i) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición.
- j) En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de esta Ordenanza.



- k) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso de alzada.
- l) Criterios de valoración de las solicitudes.
- m) Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.—Las solicitudes de los interesados acompañarán los documentos e informaciones determinados en la convocatoria, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

La presentación telemática de solicitudes y documentación complementaria se realizará en los términos previstos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

A efectos de lo previsto en el apartado 3 de la citada disposición adicional decimoctava, la presentación de la solicitud por parte del beneficiario conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social.

4.—A efectos de lo dispuesto en los apartados anteriores, las correspondientes convocatorias podrán admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante. En este caso, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención se deberá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, en un plazo no superior a 15 días.

Artículo 18.—*Subsanación de deficiencias en la solicitud y documentación complementaria.*

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, se requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A efectos del procedimiento de gestión de la subvención, de instrucción y de propuesta técnica, el órgano instructor podrá requerir a los solicitantes la aportación de cuantos datos, informaciones o documentos, relacionados con la actividad o conexos con ella, estime necesarios.

El Ayuntamiento u Organismo Autónomo convocante podrá efectuar las comprobaciones oportunas sobre la veracidad de los datos aportados y solicitar de otros Organismos o Entidades información sobre la existencia de posibles ayudas económicas a favor del solicitante para financiar el objeto de la subvención.

Artículo 19.—*Instrucción.*

1.—La instrucción de procedimiento de concesión corresponderá a la Concejalía que promueva la convocatoria. En el caso de los Organismo Autónomos, la instrucción corresponderá a la Concejalía competente por razón de la materia.

2.—El órgano competente para la instrucción realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3.—Las actividades de instrucción comprenderán:

- a) Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. En la petición se hará constar, en su caso, el carácter determinante de aquellos informes que sean preceptivos. El plazo para su emisión será de 10 días, salvo que el órgano instructor, atendiendo a las características del informe solicitado o del propio procedimiento, solicite su emisión en un plazo menor o mayor, sin que en este último caso pueda exceder de dos meses.

Cuando en el plazo señalado no se haya emitido el informe calificado por disposición legal expresa como preceptivo y determinante, o, en su caso, vinculante, podrá interrumpirse el plazo de los trámites sucesivos.

- b) Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la convocatoria.

Cada convocatoria de subvención podrá contemplar la posibilidad de establecer una fase de preevaluación en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.

4.—Una vez evaluadas las solicitudes, el órgano colegiado, deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

Este órgano colegiado tendrá carácter mixto, siendo designado por el Alcalde o Presidente del Organismo Autónomo, velando porque en su composición estén representados todos los grupos políticos que conforman la Corporación Municipal. Asimismo podrán formar parte del mismo, en calidad de vocales, el Secretario de la Corporación o del Organismo Autónomo, el Interventor Municipal o del Organismo Autónomo y, en su caso uno o más técnicos o expertos en la materia, actuando todos ellos con voz y voto de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/92, de

26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, salvo en el caso del Secretario de la Corporación o del Organismo Autónomo que, en caso de realizar labores de Secretaría de este órgano, actuará con voz pero sin voto.

No obstante lo anterior, el Alcalde o Presidente del Organismo Autónomo podrá hacer coincidir el órgano colegiado con la Comisión Informativa competente por razón de la materia.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados mediante anuncio en el tablón de edictos y en la página web del Ayuntamiento, y se concederá un plazo de 10 días a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el Tablón para presentar alegaciones, transcurrido el cual sin que se hubiesen formulado, se entenderá aceptada la propuesta provisional que se elevará a definitiva.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

5.—En el caso de que se haya prescindido del trámite de audiencia la propuesta de resolución definitiva se notificará, mediante anuncio en el tablón de edictos y página web del Ayuntamiento, a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo 10 días a contar desde la publicación del anuncio en el tablón de edictos comuniquen su aceptación, que se entenderá prestada tácitamente de no formular oposición.

6.—Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 20.—Resolución.

1.—Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y, en su caso, en la correspondiente convocatoria, el órgano competente resolverá el procedimiento.

2.—La resolución hará referencia al cumplimiento de esta Ordenanza y de las condiciones de la convocatoria, y deberá expresar la relación de beneficiarios a los que se otorga subvención con las cuantías individualizadas, especificando los criterios seguidos, así como la desestimación de las solicitudes no atendidas o su falta de concesión por desistimiento, renuncia o imposibilidad sobrevenida.

Incorporará, en su caso, una relación por orden decreciente de la puntuación obtenida por aquellos solicitantes que, aun reuniendo las condiciones administrativas y técnicas para adquirir la condición de beneficiario, no han sido propuestos como tales por ser inferior su puntuación a la de los seleccionados y no tener cabida en la cuantía máxima convocada. Estos solicitantes quedarán en lista de espera para el caso de que algunas de las subvenciones concedidas quedará sin efecto por renuncia, en cuyo caso se les podrá otorgar la subvención solicitada siempre y cuando se haya liberado crédito suficiente.

3.—El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, salvo que una norma con rango de ley establezca un plazo mayor o así venga previsto en la normativa de la Unión Europea. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

4.—El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución permitirá a los interesados entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

5.—La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 59 de la citada Ley.

Artículo 21.—Reformulación de las solicitudes.

1. Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la subvención contenida en la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario, si así se ha previsto en la convocatoria, la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

2. Una vez que la solicitud merezca la conformidad del órgano colegiado, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución.

3. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

Capítulo III. Procedimiento de concesión directa

Artículo 22.—*Procedimiento de concesión directa.*

1. La resolución de concesión directa y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y los artículos 65 y siguientes de su Reglamento.

2. Los convenios serán el instrumento que canalice las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto del Ayuntamiento de Siero o de sus Organismo Autónomos.

Artículo 23.—*Previsiones específicas sobre concesión directa de subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos generales del ayuntamiento de Siero o de sus Organismos Autónomos.*

Los convenios que canalicen las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos del Ayuntamiento u Organismo Autónomo deberán incluir los siguientes extremos:

- a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.
- c) Compromisos de las partes.
- d) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- e) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta o pagos fraccionados, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
- f) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

Artículo 24.—*Previsiones específicas sobre concesión directa de subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.*

1.—Podrán concederse directamente las subvenciones siguientes, dentro de los créditos presupuestarios previstos:

- a) Las que considere necesarias y adecuadas el Alcalde en el marco de las medidas que el artículo 21.1m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local le autoriza a adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o de infortunios públicos o grave riesgo de los mismos, dando cuenta inmediata al Pleno.
- b) Las aportaciones de fondos de cooperación al desarrollo que se realicen para su gestión integrada bien a favor de personificaciones públicas creadas por varias Administraciones bien en virtud de convenios de conformidad con las previsiones del artículo 5.2 de la Ley General de Subvenciones, siempre que en dichas personificaciones o convenios colabore este Ayuntamiento.
- c) Las que tengan por objeto contribuir a cuestiones públicas para fines de interés social promovidas por organizaciones de reconocido prestigio en el ámbito de la acción social, siempre que la finalidad de la actividad subvencionada sea declarada previamente de interés por el Ayuntamiento, y que no sobrepasen el límite establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto y, en defecto de esta previsión, el importe correspondiente al 10% del crédito total figurado en las partidas correspondientes. En este supuesto, el órgano competente consultará la conveniencia de la adjudicación al Consejo Sectorial municipal correspondiente, en caso de que éste exista.
- d) Aquellas que tengan por objeto socorrer estados de necesidad imprevistos de habitantes de este municipio, que no puedan ser atendidos por otros medios, en el importe directamente necesario para cumplir dicho fin.

De las subvenciones concedidas al amparo de los dos últimos apartados se dará cuenta al Pleno cada trimestre.

2.—A estas subvenciones les será de aplicación el régimen establecido en esta Ordenanza en lo que sea compatible con su naturaleza.

3.—Podrán ser beneficiarios de subvenciones de concesión directa cuantos se encuentren en la situación que motiva la concesión, eximiéndoles, en atención a la especial naturaleza de estas ayudas, de acreditar el cumplimiento de los requisitos regulados en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.

Capítulo IV. Convocatoria abierta.

Artículo 25.—*Convocatoria abierta.*

1. Se denomina convocatoria abierta al acto administrativo por el se acuerda de forma simultanea la realización de varios procedimientos de selección sucesivos a lo largo de un ejercicio presupuestario, para una misma línea de subvención.

2. En la convocatoria abierta deberá concretarse el número de resoluciones sucesivas que deberán recaer y, para cada una de ellas:

- a) El importe máximo a otorgar.
- b) El plazo máximo de resolución de cada uno de los procedimientos.
- c) El plazo en que, para cada una de ellas, podrán presentarse las solicitudes.

3. El importe máximo a otorgar en cada período se fijará atendiendo a su duración y al volumen de solicitudes previstas.

4. Cada una de las resoluciones deberá comparar las solicitudes presentadas en el correspondiente período de tiempo y acordar el otorgamiento sin superar la cuantía que para cada resolución se haya establecido en la convocatoria abierta.

5. Cuando a la finalización de un período se hayan concedido las subvenciones correspondientes y no se haya agotado el importe máximo a otorgar, se podrá trasladar la cantidad no aplicada a los períodos restantes, limitándose esta posibilidad al ejercicio presupuestario.

TÍTULO III. GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 26.—*Compatibilidad de las subvenciones, pagos a cuenta y pagos anticipados.*

Será cada convocatoria la que determine el régimen de compatibilidad o incompatibilidad para la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, así como la realización de pagos a cuenta o pagos anticipados.

Con carácter general se establece la incompatibilidad para la percepción de subvenciones o cualquier tipo de ayuda económica a cargo al Presupuesto del Ayuntamiento y a los Presupuestos de cualquiera de sus Organismos Autónomos, cuando estén destinadas a la financiación de la misma finalidad, correspondiendo a cada Organismo Autónomo gestionar las subvenciones que les sean propias por razón de su competencia.

Artículo 27.—*Variaciones de las subvenciones.*

1. Toda alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión. Esta circunstancia deberá hacerse constar en las correspondientes convocatorias o en los convenios o acuerdos por lo que se concedan.

2. Las entidades u organizaciones subvencionadas podrán solicitar con carácter excepcional, la modificación del contenido del programa subvencionado, así como la forma y plazos de su ejecución y justificación de los correspondientes gastos, cuando aparezcan circunstancias que alteren o dificulten el desarrollo del programa.

Las solicitudes de modificación deberán estar suficientemente motivadas y deberán formularse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que las justifiquen y, en todo caso, con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución del programa subvencionado.

Las resoluciones de las solicitudes de modificación se dictarán por el titular del órgano convocante en el plazo máximo de un mes, a contar desde la presentación de aquellas en el Registro General del Ayuntamiento, transcurrido el cual, sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá estimada la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 43.2 de la LRJ-PAC.

En ningún caso se autorizará la modificación, ni el solicitante podrá entenderla autorizada por silencio administrativo, cuando con ella se dañen derechos de terceros.

3. La cuantía de la subvención podrá ser objeto de reducción cuando, debido a la acumulación de subvenciones o ayudas percibidas para el mismo fin, el conjunto de estas supere el coste total de la actividad subvencionada.

Artículo 28.—*Plazo para la justificación de las subvenciones.*

Los perceptores de subvención estarán obligados a justificar la aplicación de los fondos percibidos en el plazo establecido al efecto en la convocatoria, convenio o acuerdo por los que se conceda la subvención o, cuando éste no se hubiera determinado, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

No obstante, el órgano que otorgó la subvención podrá ampliar el plazo para su justificación cuando existan razones fundadas que impidan al beneficiario la justificación de la misma dentro de los plazos señalados al efecto.

Artículo 29.—*Documentación acreditativa para la justificación.*

1.—La justificación de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Siero o cualquiera de sus Organismos Autónomos, constituye una comprobación del adecuado uso de los fondos públicos recibidos por el beneficiario, la prueba de que los fondos públicos se han aplicado a la finalidad para la que fueron concedidos y una demostración del cumplimiento de las condiciones impuestas y de los resultados obtenidos.

2.—La ejecución de la actividad o proyecto subvencionado se acreditará de acuerdo con lo establecido en la convocatoria, convenio o acuerdo. En ausencia de éstos y como documentación mínima deberá aportarse la siguiente:

- a) Memoria-evaluación detallada de la actividad realizada, según modelo normalizado que se incorpora como anexo a esta Ordenanza, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante:
 - Memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones de la concesión, con indicación de las actividades realizadas y resultados obtenidos o en su caso, declaración responsable haciendo constar tales extremos suscrita por el Secretario de la entidad beneficiaria, en caso de personas jurídicas, o de la persona física beneficiaria de la subvención.

- Memoria económica, que incluirá:
 - Relación clasificada de gastos e inversiones de la actividad.
 - La justificación de la subvención concedida deberá efectuarse mediante la presentación de cuentas incluyendo con las mismas, los justificantes de los gastos realizados, facturas o cualquier otro documento admitido en el tráfico jurídico, por importe al menos de la cantidad subvencionada, debiendo estar datada durante el período para el que se haya concedido la subvención, y contener el nombre, apellidos, razón social, NIF o CIF de quien la emite y de quien la recibe, así como firma del expendedor del documento justificativo con la expresión recibí o pagado, si procede. Igualmente estarán numeradas y expedidas a nombre de la entidad que organiza la actividad. (No serán válidos como justificantes en ningún caso, albaranes, presupuestos, notas de entrega, etc.)
 - Valoración de un tasador independiente, o informe de un técnico municipal competente, en el caso de adquisición o construcción de inmuebles;
 - Documentos acreditativos del pago.
 - Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y procedencia.
- b) Documentación impresa, cuando la haya, generada por la actividad, debiendo constar expresamente “colabora Ayuntamiento de Siero u organismo autónomo de que se trate.
- c) Determinación, a través de certificación del Secretario de la entidad, de los Libros y Registros contables utilizados por la misma, y que resulten exigibles por razón de su actividad, teniendo en cuenta que como mínimo consistirán en un Registro de Ingresos, otro de Gastos y otro de Bienes de Inversión, salvo que la normativa sectorial aplicable, en cada caso, al beneficiario, establezca otra cosa.

3.—Dicha justificación deberá cumplir los siguientes principios:

- a) Principio de anualidad presupuestaria, por el que las subvenciones concedidas deberán destinarse a gastos producidos durante el ejercicio en el que fueron otorgadas. Los documentos justificativos aportados corresponderán, por tanto, al año en el que se adoptó el acuerdo de otorgamiento de la subvención.
- b) Pueden justificarse con cargo a la subvención concedida los gastos que se efectúen con anterioridad a la concesión siempre que correspondan a ese mismo año y se refieran a costes reales de actividades incluidas en programas o proyectos subvencionados.
- c) Principio de adecuación presupuestaria, para lo que se tendrá en cuenta la normativa vigente sobre estructura de los presupuestos de las entidades locales.
- d) Principio del carácter finalista de la subvención, que se concreta en la concordancia entre gastos acreditados y actividades subvencionadas.

4.—Para considerar que la documentación justificativa de la subvención responde a los fines de la subvención habrá de respetar los criterios básicos siguientes:

- a) Que exista documentación justificativa.
- b) Que el gasto sea adecuado al objeto de la subvención.
- c) Que la documentación justificativa sea suficiente para producir efectos jurídicos.

Artículo 30.—*Gastos subvencionables.*

1.—Se consideran gastos subvencionables, a los efectos de esta Ordenanza, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza y objeto de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido por las diferentes convocatorias, con las limitaciones establecidas en la Ley General de Subvenciones y en la presente Ordenanza, cuando no contradigan aquella.

Con carácter general, se admitirán como gastos subvencionables, aquellos gastos cuyo coste de adquisición no supere el valor de mercado. Los gastos deberán corresponder al período marcado por la convocatoria de la subvención o por el convenio de colaboración. En general, si el período subvencionado corresponde a un ejercicio presupuestario, se admitirán únicamente aquellos gastos que se devenguen en el año de concesión de la subvención o de aprobación del convenio, en cualquier momento del año.

Se considerarán gastos realizados aquellos cuyo documento acreditativo corresponda al año en que fue aprobada la aportación pública y hayan sido abonados cuando se presente la justificación.

Los gastos deberán acreditarse, mediante la oportuna acreditación de pago.

Se consideran, con carácter general, como gastos subvencionables:

- a) Gastos directos, aquellos derivados específicamente del desarrollo de la actividad o programa subvencionados.
- b) Gastos indirectos, aquellos costes variables imputables a varias de las actividades que el beneficiario desarrolla o bien costes de estructura que sin ser directamente imputables a la actividad concreta subvencionada, sean necesarios para que ésta se lleve a cabo. Serán gastos subvencionables siempre y cuando la convocatoria de la subvención o el convenio de colaboración así lo prevean.

El criterio de imputación por el beneficiario a la actividad subvencionada se realizará en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realice la actividad.

2. No se admitirán como justificantes de la subvención aquellas facturas correspondientes a la adquisición de mercancías o bienes inventariables que más tarde puedan ser objeto de venta generando una plusvalía.

3. Asimismo no se admitirán como justificantes de la subvención facturas relacionadas con actividades que promuevan actitudes denigrantes, sexistas o discriminatorias frente a determinados colectivos, y en general, aquellas que puedan suponer una vulneración de los derechos de las personas.

4. En el caso de gastos de funcionamiento y mantenimiento general, podrán ser subvencionados aquellos cuya ejecución favorezca el funcionamiento de la entidad solicitante y la gestión de las iniciativas a desarrollar, acordes con sus fines.

En concreto, se considerarán gastos de funcionamiento y mantenimiento de la entidad aquellos que permitan el normal funcionamiento y mantenimiento de la misma, en lo que se refiere a arrendamiento del local, sede social, luz, combustibles, carburantes, comunicaciones..., admitiéndose como justificación de subvención con un límite máximo del 25% del importe de la cantidad concedida en la subvención, sin perjuicio de que cada convocatoria establezcan un límite inferior.

No se considerarán gastos de funcionamiento aquellos que sean inventariables tales como mobiliario, equipos informáticos, audiovisuales, electrodomésticos y similares, y por tanto no se admitirán como justificación, salvo de que forma indubitada respondan a la actividad objeto de subvención, con un límite máximo del 25% del importe de la cantidad concedida en la subvención, sin perjuicio de que cada convocatoria establezcan un límite inferior.

La adquisición de bienes inventariables a través de subvención estará sujeta al cumplimiento de los plazos mínimos establecidos en el Art. 31.4a) de la Ley General de Subvenciones.

Únicamente se admitirán como justificantes de la subvención facturas que conlleven un gasto relacionado con comidas de confraternidad, vinos españoles, ágapes, caterings y gastos similares, cuando que de forma indubitada respondan a la actividad objeto de subvención, con un límite máximo el 25% del importe de la cantidad concedida en la subvención, sin perjuicio de que cada convocatoria establezcan un límite inferior.

Únicamente se admitirán como justificantes de la subvención facturas que conlleven un gasto relacionado con excursiones, viajes acampadas, campamentos, desplazamientos, alojamiento, entradas a actos deportivos, lúdicos o análogos y gastos similares, cuando que de forma indubitada respondan a la actividad objeto de subvención, con un límite máximo del 25% del importe de la cantidad concedida en la subvención, sin perjuicio de que cada convocatoria establezcan un límite inferior. Este límite podrá ser excepcionado cuando el objeto de la subvención consista en un Intercambio cultural, folklórico o similar.

5. Las entidades que disfruten de local municipal no podrán solicitar subvención de funcionamiento interno de aquellos gastos que no estén plenamente asumidos por la Asociación.

6. En ningún caso se considerará gastos subvencionables tributos y demás ingresos de derecho público del Ayuntamiento de Siero o sus Organismos Autónomos y otras Administraciones Públicas. Tampoco serán gastos subvencionables los siguientes:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

Artículo 31.—Examen de la documentación.

La documentación justificativa de la aplicación de la subvención será recibida por los Servicios de Intervención del Ayuntamiento o del Organismo Autónomo convocante, quienes cotejarán las copias presentadas y diligenciarán los originales.

Una vez completada la documentación exigida en la convocatoria, los correspondientes convenios o la presente Ordenanza, y emitido informe por la Intervención acerca de su legalidad, se elaborará propuesta por la correspondiente Concejalía en relación con la justificación de la subvención, que se remitirá al órgano que la concedió para su conformidad o disconformidad. En el caso de los Organismos Autónomos, la propuesta se elaborará por la Concejalía competente por razón de la materia.

En el caso de que existiese disconformidad total o parcial con los justificantes aportados, o si, transcurrido el plazo de justificación no se hubiese procedido a la misma se requerirá al perceptor para que, en el plazo de 15 días, proceda a presentar la justificación o subsanar las omisiones y/o defectos de la justificación presentada, iniciándose en caso contrario, el procedimiento para el reintegro y revocación de la subvención, con independencia de la aplicación del régimen de sanciones previsto en la Ley General de Subvenciones, si procediese.

Artículo 32.—Pago de la subvención.

Con carácter general, el pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto u objetivo subvencionado o adopción del comportamiento para el que se le concedió y en los términos previstos en la presente Ordenanza y en convocatoria correspondiente.

En caso de cierre del ejercicio presupuestario sin efectuarse la totalidad de pagos, deberá quedar reconocido el gasto por la cantidad pendiente.

Cada convocatoria podrá prever la realización de pagos fraccionados, que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada, que en ningún caso supondrá el importe total subvencionado.

Asimismo, cuando así se prevea en la correspondiente convocatoria, convenio o acuerdo, podrán realizarse pagos anticipados, a justificar, de la subvención concedida en la proporción que se determine, siempre que los beneficiarios no dispongan de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad o proyecto subvencionados o cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique.

En ningún caso cabe la posibilidad de realizar pagos anticipados a los beneficiarios que se encuentren dentro de las condiciones del artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario:

- No se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social. En caso de sociedades mercantiles, asociaciones y demás entidades con personalidad jurídica propia, han de hallarse al corriente de dichas obligaciones tanto el ente como sus representantes legales.
- Sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.
- Tenga pendiente justificación de cualquier otra subvención concedida, a salvo de lo que pudiera determinar al respecto la correspondiente convocatoria.

De igual manera, será la convocatoria, convenios o acuerdos quienes establecerán el régimen de garantías que en su caso proceda exigir a los beneficiarios, cuando por el importe de la subvención o por la escasa viabilidad de la actividad proyectada, se considere necesario, ajustándose, para su constitución a lo dispuesto en el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Quedan exonerados de la constitución de garantía, la entidades relacionadas en el artículo 42.2 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, salvo previsión expresa en contrario en la respectiva convocatoria.

Las convocatorias específicas podrán prever que determinados beneficiarios no constituyan garantías cuando, la naturaleza de las actuaciones financiadas o las especiales características del beneficiario así lo justifiquen, siempre que quede suficientemente asegurado el cumplimiento de las obligaciones impuestas a los mismos.

No obstante, estarán obligados a constituir garantía las personas o entidades cuyo domicilio se encuentre radicado fuera del territorio nacional y carezcan de establecimiento permanente en dicho territorio y no tengan el carácter de órganos consultivos de la Administración española, sin perjuicio de las especialidades que pudieran establecerse al amparo de la Disposición Adicional Decimoctava de la Ley General de Subvenciones.

Asimismo, las convocatorias específicas de subvenciones podrán exigir la constitución de garantías en los siguientes casos:

1. En los procedimientos de selección de entidades colaboradoras.
2. Cuando se prevea la posibilidad de realizar pagos a cuenta o anticipados.
3. Cuando se considere necesario para asegurar el cumplimiento de los compromisos asumidos por beneficiarios y entidades colaboradoras.

Artículo 33.—*Efectos de los incumplimientos.*

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o su cumplimiento extemporáneo cuando el plazo fuera determinante para la consecución del fin público perseguido será causa de pérdida total del derecho y, en su caso, de reintegro.

El cumplimiento parcial de las condiciones o la realización en plazo de solo una parte de la actividad, siempre que se acredite una actuación del beneficiario inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos o se debiera a fuerza mayor dará lugar al pago parcial de la subvención o, en su caso, al reintegro parcial aplicando la proporción en que se encuentre la actividad realizada respecto del total.

Si en la realización de una comprobación o control financiero por los servicios municipales se pusiera de manifiesto la falta de pago de todos o parte de los gastos justificados, después de cobrada la subvención, se exigirá el reintegro aplicando el principio de proporcionalidad, a cuyo efecto se considerará reintegrable la subvención en proporción a los gastos impagados.

Artículo 34.—*Reintegro.*

El régimen jurídico del reintegro de las subvenciones será el previsto en el Título II de la Ley General de Subvenciones y su correlativo del Reglamento General de Subvenciones

Artículo 35.—*Control financiero de las subvenciones.*

El control financiero de las subvenciones se ejercerá por la Intervención Municipal, respecto de los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras, si perjuicio de las funciones atribuidas a la Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias o Tribunal de Cuentas, en su caso.

Artículo 36.—*Infracciones administrativas.*

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

Se atenderá en cuanto a responsabilidad, tipificación y procedimiento a lo previsto en el Título IV de la citada Ley o normativa que la sustituya.



Disposición adicional primera

Con el fin de facilitar la información a efectos estadísticos a la Intervención General de la Administración del Estado, prevista en el artículo 4.1c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y al objeto de formar una base de datos nacional, se efectuará una base de datos municipal de subvenciones que deberá contener, al menos, las convocatorias, identificación de beneficiarios, importe de la subvención otorgada y efectivamente percibida, resoluciones de reintegro y sanciones impuestas. Dicha información tendrá carácter reservado salvo en los supuestos previstos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La cesión de los datos a la Intervención General de la Administración del Estado no requerirá el consentimiento del afectado.

Disposición adicional segunda

En lo no dispuesto en esta Ordenanza se estará a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Siero.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, cuando se haya publicado íntegramente su texto en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada Ley.



ANEXO

MEMORIA-EVALUACIÓN DE PROYECTO Y/O ACTIVIDAD

NOMBRE DE LA ENTIDAD:	
C.I.F.:	
TELÉFONO:	MÓVIL:
CORREO ELECTRÓNICO:	
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES:	
AYUDA O SUBVENCIÓN CONCEDIDA:	

ACTIVIDAD/PROYECTO SUBVENCIONADO	IMPORTE
	TOTAL:

FUENTES DE FINANCIACIÓN	
FUENTE	IMPORTE
Subvención Ayuntamiento de Siero	
Subvenciones Principado de Asturias	
Subvenciones Europeas	
Convenios, colaboraciones, patrocinios, otros...	
Aportaciones propias (cuotas, ingresos generados por actividades...)	
Otros	
	TOTAL:

RELACIÓN DE FACTURAS PRESENTADAS			
Nº DE FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
			TOTAL:

Y para que conste, a efectos de justificación económica ante el Ayuntamiento de Siero, firmo la presente certificación visto bueno del Presidente/a, en a de
El Secretario/a Vº.Bº. PRESIDENTE/A

Fdo.:

Fdo.:

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos reseñados.

En La Pola Siero, a 23 de noviembre de 2015.—El Concejal Delegado del Área de Economía, Hacienda, Modernización y Administración Municipal.—Cód. 2015-17166.